



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-307**  
Miércoles, 31 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de homologación”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 096 de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de mayo de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

La concursante Heydy Barrios Julio superó las etapas eliminatoria y clasificatoria, por lo que hizo parte de los siguientes registros de elegibles:

REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES	CARGO	RESOLUCIÓN
<i>“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena...”.</i>	Profesional Universitario Grado 12	Resolución No. 62 del 3 de junio de 2015
<i>“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de Oficina de Servicios Judiciales del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena...”.</i>	Profesional Universitario Grado 12 OJ	Resolución No. 63 del 3 de junio de 2015
<i>“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena...”.</i> Oficina de Servicios de Juzgados Administrativos	Profesional Universitario Grado 11 OJ	Resolución No. 64 del 3 de junio de 2015
<i>“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena...”.</i>	Profesional Universitario Grado 11	Resolución No. 65 del 3 de junio de 2015

Producto de la convocatoria y en virtud de la Resolución No. 65 del 3 de junio de 2015, fue nombrada y posesionada en propiedad en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

En el Acuerdo 096 de 2009, se convocó, entre otros cargos del área administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el de profesional universitario grado 12 de la Oficina de Servicios Judiciales, cargo para el cual se conformó



registro de elegibles<sup>1</sup>; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo No. PSAA09-6250 de 2009 “Por el cual se crean y suprimen unos cargos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena”, modificó tácitamente el Acuerdo PSAA09-6187 de 2009 “Por el cual se reestructura la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y se determina su planta de personal”, cuando suprimió el cargo de profesional universitario grado 12 para la Oficina Judicial y creó en su lugar el de profesional grado 14, que debía ser ocupado bajo la misma denominación y grado de la persona que por este último acuerdo se le suprimió el cargo.

Así las cosas, el cargo que existe en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Cartagena es el de profesional universitario grado 14, el cual, no se convocó en el Acuerdo No. 096 de 2009, porque simplemente para ese momento no existía.

El Consejo Superior de la Judicatura, con el único objetivo de proteger la aspiración de quienes de buena fe se inscribieron y los cargos de aspiración sufrieron alguna modificación, expidió el Acuerdo No.1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, en los que reglamentó lo pertinente al tema de homologaciones, señalando que **“Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo”**. (Subrayas fuera de texto)

En el artículo 3 del Acuerdo 1586 de 2002 señaló: *“Los interesados cuya inscripción sea homologada, mantendrán los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y la entrevista para el cargo que inicialmente concursaron. Los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, si es del caso, serán calculados nuevamente de conformidad con los requisitos mínimos para el nuevo cargo”*.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 2002, indicó: *“Y, en sana lógica, ello no resultaba posible puesto que el concurso se convoca para cargos existentes; sin embargo, si se presentan decisiones que implican la modificación de la estructura de una entidad y ello conlleva la supresión o fusión de cargos o despachos judiciales, es apenas razonable que esta situación afecte la aspiración del concursante y que, en esas condiciones, la entidad convocante tome las medidas necesarias para acomodarla a las nuevas circunstancias. Por el contrario, pretender que la entidad mantenga los registros para cargos inexistentes implica sostener una situación que, en ningún caso, podrá llegar a ser real.*

*En estas condiciones, el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación, a juicio de esta Corporación, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la efectividad del mismo”*. (Subrayado fuera de texto original).

La Ley 270 de 1996, en su artículo 101, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la administración de la carrera judicial correspondiente a cada distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

La homologación tiene como único fin la permanencia del aspirante en la convocatoria y en al menos uno de los cargos escogidos, para efectos de que pueda integrar un registro

---

<sup>1</sup> Resolución No. 063 de junio 3 de 2015, del C.S. de la J. de B.

de elegibles cuando que haya superado la etapa de selección, protegiendo así al aspirante sus derechos, siempre y cuando exista un cargo de igual o de inferior categoría sobre el cual se pueda efectuar.

De acuerdo a lo plasmado, en el caso en concreto se debe verificar el cumplimiento de los requisitos; veamos: i) Que se trate de cargo de carrera de la Rama Judicial; ii) Que se solicite por una “única vez”; iii) Que el cargo de inscripción sea de igual o inferior categoría y iv) Que al momento de la inscripción, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo.

Para resolver, se debe tener en consideración, que en la solicitud planteada por la peticionaria, no se observa el cabal cumplimiento de los acuerdos reglamentarios, en cuanto que el cargo al que aspira le sea homologado, es de superior categoría y por tanto se exigen mayores requisitos<sup>2</sup>, situación no prevista en el trámite administrativo que nos ocupa.

Adicionalmente, el trámite de la homologación, es por una sola vez y cuando el Consejo Seccional adelantó la actuación administrativa de homologación a favor de los integrantes del registro de elegibles de profesional universitario grado 12 de la Oficina Judicial<sup>3</sup>, la peticionaria respondió al oficio No. PSA15-01138 del 23 de octubre de 2015 que “...no es de mi interés la homologación del cargo de Profesional Universitario Grado 11 que se encuentra en vacancia definitiva de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, esto por cuanto estoy interesada en la creación del cargo Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Servicios Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, cuya vigencia del registro de elegibles es de cuatro (4) años”, agotando así la oportunidad que tenía de homologar el cargo.

No deja de llamar la atención, que la respuesta de la peticionaria se recibió el 5 de noviembre de 2015 y solo hasta ahora, 18 meses después, decide accionar para que se adelante un nuevo y segundo trámite de homologación del mismo cargo, del cual dejó expresa constancia, que estaba interesada en la creación de dicho cargo. Por lo que para esta Corporación, la petición no solo es improcedente, sino inoportuna.

Ahora, respecto a su segunda petición de que se homologue el cargo de inscripción a uno de los 2 cargos vacantes de profesional universitario grado 12 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, también debe despacharse de forma negativa, en cuanto que, se reitera, la solicitud de homologación se da por una sola vez y esta fue agotada en el año 2015.

Por último, el recurso de apelación interpuesto se negará por ser extemporáneo por anticipación, por cuanto, no es la oportunidad para ser presentado<sup>4</sup>.

En consecuencia se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: HOMOLOGACIÓN.** Negar la petición de homologar la inscripción del registro de elegibles del cargo de profesional universitario grado 12 de la Oficina Judicial

---

<sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA09-6203 de 2009 del C. S. de la J.

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Artículo 76, Ley 1437 de 2014

Hoja No. 4  
Resolución No. CSJBOR17-307  
miércoles, 31 de mayo de 2017

de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena al cargo de profesional universitario grado 14, de la misma oficina, presentada por HEYDY BARRIOS JULIO; así como también, se niega la homologación a los cargos de profesional universitario grado 12, en otra área de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, que actualmente se encuentran vacantes, de conformidad con lo considerado.

**ARTÍCULO 2º: APELACIÓN.** Negar el recurso de apelación interpuesto anticipadamente.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICACIÓN.** Notificar personalmente de la presente resolución a HEYDY BARRIOS JULIO, informándole que contra este acto administrativo proceden los recursos de la actuación administrativa, los cuales deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS